



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00080-00.

DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES, C.C. 5.174.217

DEMANDADO: WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA, C.C. 77.101.732

PROVIDENCIA: NIEGA PREJUDICIALIDAD

La apoderada judicial de la parte demandada, en escrito del 12 de abril de 2023, solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad, según lo dictamina el artículo 161, del Código General del Proceso, en atención a que actualmente existe un proceso iniciado por el señor WILMAN ENRIQUE VILLAREAL MOJICA, y en contra del señor FIDEL ALVARADO NIEVES, de conocimiento de la FISCALÍA 10 SECCIONAL DE VALLEDUPAR – UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO, el cual tiene incidencia en las pretensiones del proceso de la referencia, y donde se encuentra vinculado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190 – 84094.

Sobre el particular, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 161, del Código general del Proceso:

“Artículo 161. Suspensión Del Proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Así las cosas, advierte el despacho la improcedencia de la suspensión incoada, en atención a que, en el presente asunto, mediante auto adiado 3 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien durante el término del traslado tuvo la posibilidad de presentar recurso de reposición o proponer excepciones de mérito respectivas, en aras de controvertir la validez y/o autenticidad del título ejecutivo, sin que, notificado en debida forma, hiciera las manifestaciones a lugar, razón por la cual, el 29 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, circunstancia que descarta la causal alegada para proceder a la suspensión propuesta.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 321 7151499](tel:3217151499)
[Valledupar - Cesar](#)

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de suspensión por prejudicialidad, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, impartir el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fdffb05807d35e76ddecaca81389ee7736ce1aa6ba133ff57b4efbac67736b**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>